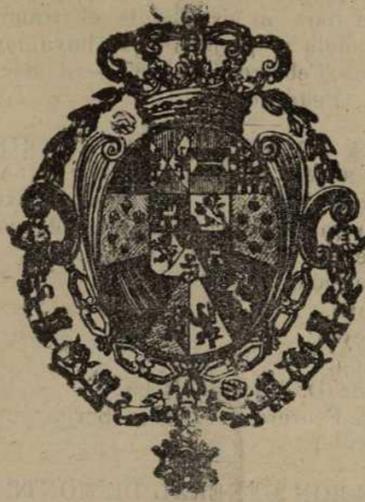


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS. Sala Contenciosa.

En el expediente de exámen en juicio de revision, de la cuenta del Tesoro de la Administracion de Hacienda de la provincia de Manila respectiva al segundo trimestre de mil ochocientos ochenta y dos, rendida por D. José Primo de Rivera, Administrador de la misma, é intervenida por D. Pedro Arranz. Resultando que por providencia de esta Sala de veintitres de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis se acordó se procediese al exámen y revision de esta cuenta, en vista del recurso interpuesto, y carta de pago presentados ante la misma por D. Pedro Arranz, obrante á fólíos 302 y 304.

Resultando que se dispuso la revision por haber formulado el reparo número veintiuno, referente á que se habían datado setenta y cinco pesos en concepto de Reparos á la Administracion de Ilocos Sur, á causa de no acompañarse al libramiento la carta de pago que acreditase haberse hecho cargo la misma en sus cuentas, segun previene la observacion diez nueve de la Circular de la Contaduría general de Hacienda de treinta y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.

Resultando que por consecuencia de la revision, formuló el reparo único relativo á no haberse exigido, á la vez que los cuarenta y un sellos de recibos y cuentas á que se refiere los reparos números tercero, cuarto y sétimo de la censura de fólío 32, la multa de ciento dos pesos cincuenta céntimos que disponen los artículos sexto y sétimo del Real Decreto de veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, cuyo reparo único se ha dejado sin solventar por los cuentadantes.

Resultando de este expediente que se han dado las audiencias á los responsables, referentes al reparo único prescritas por la Ordenanza y Reglamento de este Tribunal.

Considerando que con la remision de la carta de pago se acredita debidamente que ha tenido efecto en tiempo oportuno la formalizacion de los setenta y cinco pesos por la Administracion de Ilocos Sur, á que se refiere el reparo número veintiuno que motivó la revision de esta cuenta.

Considerando que por no haberse puesto en las partidas de las nóminas satisfechas, los sellos de recibos y cuentas que en las mismas faltan, se ha incurrido en la multa prevenida en el Real Decreto de veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

Visto que no se ha verificado el pago de la multa, que se ha incurrido por no haberse colocado los sellos de recibos y cuentas que previenen los artículos sexto y sétimo del Real Decreto de veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho. Visto siendo ponente el Sr. Ministro Jefe D. Nicólas Cabañas.

Visto y de conformidad con el dictámen del Ministerio fiscal.

Hallamos que debemos declarar y declaramos abuelto el reparo número veintiuno y libres de responsabilidad á los Cuentadantes, respecto á los setenta y cinco pesos que se declararon partida de balance en el fallo dictado por esta Sala de veintiuno de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco obrante á fólíos 288 de este expediente; y declaramos asimismo partida de alcance la de ciento dos pesos cincuenta céntimos por razon de multa, por falta de cuarenta y un sellos de recibos y cuentas á razon de dos pesos cincuenta céntimos por cada sello, condenando al reintegro de la citada suma á los mismos Cuentadantes D. José Primo de Rivera, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Manila y á su Interventor, D. Pedro Arranz, quedando en suspenso la aprobacion de esta cuenta, segun previene el artículo sesenta y seis del Reglamento Orgánico.—Expídase la correspondiente certificacion por el Contador, que se pasará al Sr. Ministro Letrado para los efectos prevenidos en el título quinto de la Ordenanza, publíquese en la *Gaceta de Manila*, con arreglo á lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco y pase despues el expediente á la Seccion. Así lo acordamos y firmamos en Manila á primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Augusto Anguita.—Hipólito Fernandez.—Nicolás Cabañas.—Antonio Candalija.—Publicacion.—Leido y publicado fué el anterior fallo por el Sr. D. Augusto Anguita, Presidente interino de este Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en Sala Contenciosa hoy dia de la fecha y acordó que se tenga como resolucio final y que se notifique á las partes por cétula, de que certifico como Secretario de la misma.

Manila á primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Cruz Collada.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 27 de Febrero de 1887.

Parada, los cuerpos de la guarnicion y Carabineros.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, el Sr. Comandante D. José Ferrer.—Imagineria, otro D. Francisco Pintado. Hospital y provisiones, Artilleria.—Reconocimiento de zafate, Caballeria.—Paseo de enfermos Artilleria.—Música en la Luneta, Artilleria.—Id. en el Malecon, núm. 7.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar int.º—El C. T. C. Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El dia 24 de Marzo próximo, á las diez en punto de su mañana, se celebrará en el Salo de actos públicos de esta Direccion, concierto público, para contratar la adquisicion de las herramientas que se expresan en la adjunta relacion, para los trabajos comunales de la Isabela de Basilan, bajo el tipo en progresion descendente de \$ 226 02.

Manila 17 de Febrero de 1887.—P. O., Ambrosio de Villava.

Relacion valorada de las herramientas para las obras públicas de la provincia de Isabela de Basilan.

Número de unidades.	Clases.	Precio de la unidad.		Importes.	
		Pesos.	Cént.		Pesos.
20	Azadas.	0	50	10	00
10	Palas chatas.	0	75	7	50

10	Id. redondas.	0	75	7	50
20	Zapapicos.	0	87	17	40
5	Barretas de punta y boca.	0	75	3	75
5	Id. de pié de cabra.	1	00	5	00
20	Hachas grandes.	1	50	30	00
20	Id. pequeños.	1	00	20	00
12	Martillos grandes.	0	50	6	00
12	Id. pequeños.	0	37	4	44
20	Bolos del país núm. 1.	0	50	10	00
20	Id. del id. núm. 2.	0	37	7	40
20	Cepillos núm. 1.	1	00	20	00
20	Id. núm. 2.	0	62	12	40
20	Id. núm. 3.	0	62	12	40
20	Azuclas.	0	60	12	00
6	Escoplos núm. 1.	0	30	1	80
6	Id. núm. 2.	0	28	1	68
6	Id. núm. 3.	0	20	1	20
6	Id. núm. 4.	0	18	1	08
6	Id. núm. 5.	0	18	1	08
2	Gubias núm. 1.	0	25	0	50
2	Id. núm. 2.	0	25	0	50
2	Id. núm. 3.	0	25	0	50
2	Id. núm. 4.	0	25	0	50
2	Id. núm. 5.	0	25	0	50
6	Barrenas núm. 1.	0	50	3	00
6	Id. núm. 2.	0	20	1	20
6	Id. núm. 3.	0	20	1	20
4	Limas triangulares núm. 1.	0	25	1	00
4	Id. id. núm. 2.	0	20	0	80
4	Id. id. núm. 3.	0	12	0	48
10	Mazos grandes.	0	75	7	50
10	Id. pequeños.	0	50	5	00

215 31
5 p^s de envases . . . 10 71
Total . . . 226 02

Manila 16 de Noviembre de 1886.—El Sobresante, Guillermo Zarco.

Pliego de condiciones para la contrata en concierto público de las herramientas necesarias para los trabajos comunales de la Isabela de Basilan.

Artículo 1.º Las herramientas objeto de la contratacion serán las que en clase y número se expresan en la relacion valorada, ascendente á doscientos veintiseis pesos dos céntimos, incluso el 5 p^s calculado para envases, debiendo construirse las mismas con estricta sujecion á los modelos que se hallan de manifiesto en la Inspeccion general de Obras públicas.

Art. 2.º Para poder entrar en licitacion será preciso constituir previamente en la Caja de Depósitos once pesos treinta céntimos, cuya carta de pago deberá acompañar á la proposicion, sin cuyo requisito no será admitida, asi como tampoco lo serán las que excedan del tipo.

Art. 3.º Las proposiciones serán por la totalidad de las herramientas, siendo rechazadas las que no tengan este carácter.

Art. 4.º El servicio se adjudicará al autor de la proposicion que resulte más beneficiosa para la Administracion, en el caso de haber proposiciones iguales, se abrirá una puja verbal durante diez minutos entre los autores de las mismas, y resultando todavia empate, se adjudicará el servicio á la proposicion señalada con el número ordinal mas bajo ó sea la primera recibida por la Junta de Almonedas.

Art. 5.º El adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva en el término de cinco dias, á contar desde el en que se le notifique la aprobacion del remate. Si transcurrido dicho plazo no hubiese cumplido con los indicados requisitos, perderá el depósito constituido para licitar, quedando esto á favor de las cajas de ramos locales, procediéndose á celebrar otro nuevo concierto.

Art. 6.º La fianza se compondrá de \$ 22 60, debiendo constituirse en metálico ó en bonos del Tesoro

en la Caja de Depósitos de esta Capital. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitación.

Art. 7.º El contratista deberá entregar las herramientas y envases que acredita la relación, en los almacenes de la Inspección general de Obras públicas, en el improrrogable plazo de cinco días, á contar desde el día en que le sea comunicada la aprobación de la fianza, para que las mismas puedan ser reconocidas y selladas por un facultativo del ramo, quien cuidará de su remisión al punto de su destino, abonándosele los gastos que ocasiona dicho servicio en la forma que se viene haciendo.

Art. 8.º Reconocidas que sean dichas herramientas por un facultativo de la Inspección general de Obras públicas, éste expedirá el oportuno certificado facultativo á satisfacción de la Ordenación de Pagos de la Dirección de Administración Civil. Las que por no reunir condiciones exigidas fuesen rechazadas, serán repuestas por el contratista, sin que por esta circunstancia tenga derecho á que se le amplie el plazo señalado para la entrega total.

Art. 9.º Si trascurrido el plazo que fija el art. 7.º, el contratista no hubiese entregado la totalidad de las herramientas que constituyen su compromiso, se procederá á adquirir por administración las que falten, sufragándose la diferencia que resulte de su importe con cargo á la fianza prestada, dando por rescindido el contrato, entregándole el resto que resulta de la fianza, sin que tenga derecho á reclamación alguna.

Manila 15 de Febrero de 1887.—El Jefe de la Sección. Miguel Ferrer y Plantada. 2

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Joaquin Gonzalez Calderon, Interventor que fué de la provincia de Davao, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de notificarle el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal en el expediente de la cuenta de Efectos timbrados de dicha provincia correspondiente al 3.º trimestre de 1884-85; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 24 de Febrero de 1887.—El Secretario general, P. S., Pedro Pavés. 2

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Sección 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Juan Herrera, Interventor que fué de la provincia de Cavite, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificación de los reparos ofrecidos en la cuenta del Tesoro de dicha provincia correspondiente al 1.º trimestre de 1885-86; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 24 de Febrero de 1887.—El Secretario general, P. S., Pedro Pavés. 2

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Sección 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Antonio Conde, Interventor que fué de la provincia de Ilocos Norte, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducidos en la cuenta del Tesoro de dicha provincia correspondiente al 4.º trimestre de 1885-86; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 24 de Febrero de 1887.—El Secretario general, P. S., Pedro Pavés. 2

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Angel Armada, Interventor que fué de la provincia de Camarines Sur, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de notificarle el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal en el expediente de la cuenta de efectos timbrados de dicha provincia respectiva al 3.º trimestre de 1885-86; en

la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 24 de Febrero de 1887.—El Secretario general, P. S., Pedro Pavés. 2

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Los individuos que á continuación se expresan, se presentarán en esta Secretaría para enterarse de un asunto que les concierne.

Santiago Fernando.

Juan Madrazo.

Gregorio Reyes.

Ursula Aillon.

Herederos de D. Luciano Roca.

Manila 25 de Febrero de 1887.—Bernardino Marzano.

INSPECCION GENERAL DE MONTES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Habiéndose padecido el error en el anuncio de deslinde inserto en la *Gaceta* de 17 del corriente de consignar que el pueblo de San Pablo pertenecía á la provincia de Batangas, entiéndase que pertenece á la de la Laguna.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Manila 25 de Febrero de 1887.—El Inspector general, P. A., A. Diaz Rocafull.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE FILIPINAS.

Por providencia de este Centro fecha 16 del actual, ha sido autorizado D. Sebastian Ramos, vecino del arrabal de Sta. Cruz, de esta Capital, para rifar en combinacion con el sorteo de Lotería que deberá celebrarse en el mes de Abril próximo, un reloj de oro.

La rifa se compondrá de 200 papeletas al precio de 2 pesos cada una, hallándose depositado dicho efecto en poder de D. Felix Vera que vive en la calle de Soler (Trozo).

Lo que en observancia á lo dispuesto en el Reglamento del ramo, se publica en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila 25 de Febrero de 1887.—Timoteo Caula. 3

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Desde las ocho de la mañana del día 28 del actual se satisfará á los habilitados de las clases activas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería el importe de sus respectivos libramientos.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos habilitados.

Manila 25 de Febrero de 1887.—Luis Sagües. 1

ADMINISTRACION DE H.ª P.ª DE MANILA.

Ignorándose el domicilio de los individuos que se expresan á continuación, dueños al parecer de los vehículos de alquiler detenidos por la fuerza de Carabineros, por carecer de los recibos que acrediten hallarse á cubierto de sus contribuciones industriales; se les previene que si en el término de tercer día, á contar desde la publicación de este anuncio no se presentan en esta Administración y Negociado de la Contribucion industrial á legalizar su situación, se les considera como defraudadores y se venderán aquellos en pública subasta para pago de lo que á la Hacienda adeudan.

Manila 23 de Febrero de 1887.—Bernardo Carvajal.

- Donato. . . Carruaga.
- Gregorio Mauricio. . . Carromata.
- Macario Ramos. . . id.
- José Zamora. . . id.
- Vicente P. de Tagle. . . id.
- Ing-Chico. . . Carreton.
- Catalino Ruido. . . Carromata.
- Cirilo. . . Carro.
- Bartola. . . id.
- Mariano Rodriguez. . . Carro n.º 561.
- Gabriel Nases. . . Carro.
- Mariano Rodriguez. . . Carron.º 858.
- El mismo. . . id.
- Paulino Mateo. . . Id. n.º 497.
- Juan Medina. . . id.
- Carvajal. . . Id. n.º 228.

ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Gobernador general en acuerdo de fecha 22 del presente mes, ha tenido á bien disponer que la estacion telegráfica del pueblo de Lal-lo en la provincia de Cagayan, deje de prestar servicio, quedando definitivamente cerrada el día 1.º del próximo mes de Marzo.

Lo que se hace saber al público por disposición de dicha superior autoridad.

Manila 26 de Febrero de 1887.—Ramon Hermosilla.

Por el vapor «Eolus» que saldrá de este puerto para Tacloban y Cebú el 28 del actual á las doce del día, esta Administración general remitirá á las diez de la mañana del mismo día, la correspondencia que se deposite en la misma para dichos puntos y Bohol.

Manila 25 de Febrero de 1887.—P. O., J. Aguilar.

Por la corbeta «Doña María de Molina» que zarpará del puerto de Cavite el día 4 de Marzo próximo para la Isla de la Asuncion en las Carolinas Orientales, esta Administración general remitirá la correspondencia que se encuentre depositada en la misma hasta las dos de la tarde del día 3.

Manila 25 de Febrero de 1887.—P. O., J. Aguilar.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de vadeos de varios pueblos de la provincia de Iloilo con desagregacion del pontazgo que existe sobre la ría de la cabecera de la expresada provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresion ascendente de 1200'00 pesos anuales.

con entera sujecion al pliego de condiciones que en la continuación se inserta. El acto tendrá lugar en la Junta de Almonedas de la expresada Dirección.

que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la Plaza de Moriones, (entre los muros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 2.ª de Marzo próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 26 de Febrero de 1887.—Enrique Barasera y Caldés.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arriendo del arbitrio de vadeos de varios pueblos del distrito de Iloilo.

1.ª Se arrienda por el término de tres años arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 1200 pesos anuales.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. El pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración de Hacienda pública del distrito respectivamente, la cantidad de pfs. 180'00, sin cuyo indispensable requisito, no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos proposiciones iguales conteniendo todas ellas mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no concurrir los postores mejor verbalmente sus posturas, hará la adjudicacion al autor del pliego que hubiere señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1885 sobre contratos públicos, quedan abolidas las enajenaciones del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuartillos por este órden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio

intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán a sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los seis dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual á un diez por ciento del importe total del arrendamiento á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe del distrito, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en él. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera percibida, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicacion se verifique en esta capital, y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en el distrito. Si la fianza se prestase en fincas sólo se admitirán éstas por la cantidad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas por la Inspeccion general de Obras públicas y registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administracion. En el distrito el Jefe de él cuidará bajo su única responsabilidad que las fincas que se presenten, para la fianza, cumplan cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña de pino, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su contrario caso para el caso de que hubiera que proceder contra él, mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, que en la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le tendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá sequestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arrendamiento, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad; abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescindiría el contrato bajo las bases establecidas en la Regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde

el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jefe del distrito. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Ilmo. Sr. Director general de estos ramos lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se exigirán en el papel correspondiente por el Jefe del distrito. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision de la contrata, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad del distrito, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposicion de multas y no las satisficiese á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. Será obligacion del contratista construir las balsas que sean necesarias para los expresados pueblos con la suficiente seguridad, para que pueda pasar un carruage con cuatro caballos.

15. El embarcadero de ambos lados de los rios deberán conservarse por el contratista, el buen estado constantemente y deberá tener siempre el suficiente número de balseros de dia y de noche para empujar y ayudar los carruages, cuidando de no ocurrir desgracias ni detenciones al servicio y tránsito del público.

16. Cualquiera falta á lo prevenido en los dos artículos anteriores, será castigada por primera vez con dos pesos de multa y los perjuicios que la falta pueda causar á los particulares.

17. A uno y otro lado de las balsas en las orillas de los rios y pasages á propósito, deberá colocar el asentista una copia de la tarifa de derechos para la satisfaccion del público.

18. La autoridad del distrito, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

19. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Ilmo. Sr. Director general del ramo.

20. Sin perjuicio de obligarse á la observacion de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

21. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

22. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniese subarrendar el arbitrio, entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno á los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, por que su contrata es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores que éste nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al

Jefe del Distrito, para que por su conducto sean solicitados.

23. Los gastos de la subasta y los que se originen para el otorgamiento de la escritura, así como las de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

24. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

25. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 11 de Febrero de 1887.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., José M.ª Seijó.

Tarifa de derechos.

	Pesos.	Cént.
El contratista cobrará por cada carruage con cuatro ó seis caballos y cochero	>	186
Por un carru ge con dos caballos y cochero	>	124
Por un carro con carga y carabao	>	62
Por un id. con carga y sin carabao	>	5
Por un id. sin carga y sin carabao	>	24
Por una caballería con persona y carga.	>	31
Por una id. con persona sin carga.	>	24
Por una carga de carabao con hombre.	>	17
Por una vaca.	>	12
Por una persona suelta.	>	05

Excepciones.

No se cobrará pasage á los presos y sus conductores, á los empleados del Gobierno, Justicias ni tropas que transitan para asuntos del Rey servicios ni á los RR. y DD. Curas Párrocos llamados para administrar los Santos Sacramentos.

Manila 11 de Febrero de 1887.—P. O., Seijó.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila 11 de Febrero de 1887.—P. O., Seijó.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de Administracion Civil.

D. N. N. vecino de N. con cédula personal de clase n.º ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo del arbitrio de los vadeos de varios pueblos del distrito de de Iloilo por la cantidad de pfs. pesos anuales (pesos) y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la *Gaceta* del día del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de pfs. 180'00.

Fecha y firma.

Es copia, Barrera.

3

El dia veinticuatro de Marzo próximo, á las diez en punto de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil, subasta pública para la adquisicion de las herramientas necesarias para los trabajos comunales de la provincia de Abra, bajo el tipo en progresion descendente de seiscientos pesos, y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la expresada Junta de Almonedas que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad). Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello décimo, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 24 de Febrero de 1887.—Enrique Barrera y Caldés.

Relacion valorada de 100 carretillas para la recomposicion de los caminos de la provincia de Abra.

Número de unidad.	Clases.	Precio de la unidad.		Importes.
		Pesos.	Cént.	
100	Carretillas de mano	6	00	600 00
Total.				600 00

Manila 21 de Octubre de 1886.—El Inspector general, José María Borregon.

Pliego de condiciones para la contrata de las herramientas necesarias para los trabajos comunales de la provincia de Abra.

Artículo 1.º Las herramientas objeto de la contratacion, serán las que en clase y número se expresan en la relacion valorada, ascendente á seis-cientos pesos, debiendo construirse las mismas con estricta sujecion á los modelos que se hallan de manifiesto en la Inspeccion general de Obras públicas.

Art. 2.º Para poder entrar en licitacion, será preciso constituir previamente en la Caja de Depósitos 30 pesos, cuya carta de pago deberá acompañar á la proposicion, sin cuyo requisito no será admitida, así como tampoco lo serán las que excedan del tipo.

Art. 3.º Las proposiciones serán por la totalidad de las herramientas, siendo rechazadas las que no tengan este carácter.

Art. 4.º El servicio se adjudicará al autor de la proposicion que resulte más beneficiosa para la Administracion, en el caso de haber proposiciones iguales, se abrirá una puja verbal durante diez minutos entre los autores de las mismas, y resultando todavía empate, se adjudicará el servicio á la proposicion señalada con el número ordinal más bajo ó sea la primera recibida por la Junta de Almonedas.

Art. 5.º El adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata en el termino de cinco dias á contar desde el en que se le notifique la aprobacion del remate. Si transcurrido dicho plazo no hubiese cumplido con los indicados requisitos, perderá el depósito constituido para licitar, quedando esto á favor de las cajas de ramos locales, procediéndose á celebrar otra nueva subasta.

Art. 6.º La fianza se compondrá de pfs. 60'00 debiendo constituirse en metálico ó en bonos del Tesoro en la Caja de Depósitos de esta Capital. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitacion.

Art. 7.º El contratista deberá entregar las herramientas y envases que acredita la relacion, en los Almacenes en la Inspeccion general de Obras públicas, en el improrogable plazo de cinco dias á contar desde el dia en que le sea comunicada la aprobacion de la escritura de contrata, para que las mismas puedan ser reconocidas y selladas por un facultativo del ramo, quien cuidará de su remision al punto de su destino, abonándosele los gastos que ocasiona dicho servicio en la forma que se viene haciendo.

Art. 8.º Reconocidas que sean dichas herramientas por un facultativo de la Inspeccion general de Obras públicas, éste expedirá el oportuno certificado facultativo á satisfaccion de la Ordenacion de Pagos de la Direccion de Administracion Civil. Las que por no reunir condiciones exigidas fuesen rechazadas, serán repuestas por el contratista, sin que por esta circunstancia tenga derecho á que se le amplie el plazo señalado para la entrega total.

Art. 9.º Si trascurrido el plazo que fija el artículo 7.º, el contratista no hubiese entregado la totalidad de las herramientas que constituyen su compromiso, se procederá á adquirir por administracion las que falten, sufragándose la diferencia que resulte de su importe con cargo á la fianza prestada, dando por rescindido el contrato, entregándole el resto que resulta de la fianza, sin que tenga derecho á reclamacion alguna.

Manila 17 de Febrero de 1887.—El Jefe de la Seccion, Miguel Ferrer y Plantada.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

Don N. N. vecino de N. con cédula personal núm. de clase de esta Capital por la Direccion general de Administracion Civil y del pliego de condiciones que ha de servir de base para la contrata de las herramientas que han de adquirirse para la provincia de Abra,

asi como de los modelos á que han de sujetarse las mismas, se comprometo á entregarlas por la cantidad de \$

Nota.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la contrata de las herramientas para los trabajos comunales de la provincia del Abra.

Es copia, Barrera. 3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública con perjuicio del rematante D. Natalio de la Cruz y durante el tiempo que resta, el arriendo del arbitrio del impuesto de cuarrages, carros y caballos de la provincia de Tarlac, bajo el tipo en progresion ascendente de 1199'88 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 98 del dia 20 de Abril de 1885. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 26 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello décimo, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila 26 de Febrero de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de 4747'25 pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 66 del dia 11 de Marzo de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 26 de Marzo próximo, las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 26 de Febrero de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente de 2660'11 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 172 del dia 23 de Junio de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 26 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 26 de Febrero de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de 1355'94 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» número 34 del dia 3 de Agosto de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 26 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 26 de Febrero de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente de 3093'25 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 168 del dia 19 de Junio de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 26 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 26 de Febrero de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 4.º grupo de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente de 1577'28 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» número 169 del dia 20 de Junio de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la Plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 26 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 26 de Febrero de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del segundo grupo de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de 2462'25 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 71 del dia 12 de Marzo de 1886. El acto tendrá lugar

ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 26 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 26 de Febrero de 1887.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 5.º grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de 1674'00 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 49 del dia 18 de Agosto de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la Plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 26 de Marzo próximo, las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 26 de Febrero de 1887.—Enrique Barrera y Caldés.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS. Hallándose depositado en el Tribunal del pueblo de Lobo, una yegua de pelo castaño, cogita suelta sin dueño conocido en el barrio de Viga de aquella comprehension, se anuncia al público para que en el término de treinta dias, se produzcan las reclamaciones de propiedad acompañadas de los correspondientes justificantes. Batangas 22 de Febrero de 1887.—Castaño.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Martes 1.º de Marzo próximo á las ocho de la mañana se administra la vacuna.

Manila 23 de Febrero de 1887.—Dr. José Franco.

Providencia judicial.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Quiapo, en providencia dictada en las actuaciones de jurisdiccion voluntaria, promovidas por la Excmo. Sra. D.ª Maria de Ochoa, viuda de Casal y D. José Clavet sobre utilidad y necesidad de vender una partida de tierras de labor, enclavada en el sitio de San José de los pueblos de Hagonoy y Calumpit, provincia de Bulacan, que mide ciento cuarenta y cinco quinones, seis balitas, cinco loanes y treinta brazas cuadradas; se sacará la misma á pública subasta en los dias 21, 22 y 23 de Marzo próximo, bajo el tipo en progresion ascendente de veinticinco mil pesos, en que se halla justipreciada, siendo los dos primeros dias de pregones, y el último de remate que se verificará á favor del mejor postor, á las doce en punto de su mañana en los Estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos consiguientes.

Quiapo y oficio de mi cargo 12 de Febrero de 1887.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez del distrito de Tondo, recaída en la causa núm. 2253 seguida en el mismo contra Juan Valerio y otros por hurto, se cita, y llama á un nombrado Aniceto vecino del pueblo de Pineda, para que por el término de nueve dias, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Tondo y oficio de mi cargo á 19 de Febrero de 1887.—Antonio Custodio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Intramuros, recaída en el juicio de intestado de D. Ramon Trinidad, promovida por doña Rita Victorino; se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes dejados por aquel, para que en el término de nueve dias, se presenten en este mismo por sí ó por medio de apoderado y con los justificantes necesarios, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del expresado término les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila 24 de Febrero de 1887.—Numeriano Adriano.

COMISION FISCAL.

Don José Rodriguez de Trujillo, Teniente de Navío Ayudante de la Capitanía de Puerto de Manila y Fiscal de la causa núm. 118 en averiguacion del desembarco de 1100 pesos de plata mejicana del vapor inglés Diamante el dia 5 de Mayo de 1886.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al chino llamado Moquinoid, para que por el término de veinte dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en la Comandancia de Marina y Capitanía de Puerto de esta Capital para declarar en la indicada sumaria.

Manila 23 de Febrero de 1887.—El Fiscal, José Rodriguez de Trujillo.—Secretario, José de los Reyes.